

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2104052
Promovida por	(...)
Materia	Educación
Asunto	Personal no docente.
Actuación	Resolución de consideraciones a la Administración

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1. Antecedentes.

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, por la autora de la queja se presentó en fecha 17/12/2021 un escrito al que se asignó el número de queja 2104052.

En su escrito inicial, sustancialmente, manifestaba que de 4 plazas (1 auxiliar de servicios y 3 subalternos), asignados al IES "Ramón Cid" de Benicarló, solo está ocupada una de ellas, con las dificultades que tal circunstancia acarrea en la organización y desarrollo de la gestión del centro, así como, los efectos negativos que tal situación está generando en la Comunidad Educativa, hechos que han sido denunciados ante la administración educativa, sin obtener resultado alguno a pesar del tiempo transcurrido..

Admitida a trámite la queja, de acuerdo con lo previsto en art. 31 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges, esta institución solicitó en fecha 21/12/2021 a las Consellerias de Educación, Cultura y Deporte y de Justicia, Interior y Administración Pública que, en el plazo de un mes, remitieran sendos informes sobre este asunto; y en particular sobre los siguientes extremos:

- Relación de las plazas vacantes de personal no docente (personal de administración y servicios), existentes en la actualidad.
- Relación de las plazas vacantes de personal no docente (personal de administración y servicios), sin cubrir por bajas o ausencias del personal titular de las mismas.
- Causas que han justificado no cubrir las plazas (vacantes y sustituciones).
- Medidas adoptadas para solventar los obstáculos que han impedido cubrir las plazas.
- Concreta previsión temporal para cubrir las plazas.

Con fecha 24/01/2022 tiene entrada en el registro de esta institución el informe solicitado a la administración educativa, cuyo contenido es el siguiente:

- (...) procedo a informa cómo se encuentra la cobertura de las plazas del IES Ramón Cid a fecha de hoy:
- una plaza de APF (subalterno/a), adjudicación provisional publicada el día 03/01/2021, procedente de la convocatoria de Acto Único Telemático-119/21 (doc. 2 y doc. 3).
 - una plaza de auxiliar de servicios, adjudicación provisional publicada el día 04/01/2021, procedente de la convocatoria de puestos de difícil cobertura 61-21 (doc. 4 y doc. 5).
 - una plaza de APF (subalterno/a), cubierta, en fecha 10/01/2022 tomó posesión la persona interina, justo el mismo día del inicio de las clases después de las fiestas de Navidad.

Por lo tanto, de las 3 plazas que se encontraban sin cubrir, **todas eran vacantes, y no había ninguna plaza a cubrir por sustitución**, 1 ya ha sido cubierta y la funcionaria interina ya se encuentra prestando el servicio en el centro educativo y las 2 plazas que restan por cubrir han sido adjudicadas provisionalmente. **Cuando desde Función Pública procedan a los nombramientos del personal interino**, recibidos los mismos, se contactará con las personas para que tomen posesión de forma inmediata como siempre hacemos (...). (el subrayado y negrita es nuestro).

En fecha 31/01/2022 recibimos el informe de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública, en el que se manifiesta entre otros extremos lo siguiente:

De los siete puestos de trabajo, en la fecha del presente informe, constan ocupados por personal funcionario interino cuatro (23439, 1189, 19151 y 26600).

En cuanto a los restantes tres puestos que no se encuentran ocupados, se informa **1195 Subalterno/a**. Se solicitó su cobertura por la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte a esta Dirección General el 8 de octubre de 2021. Se adjudicó a un aspirante de la bolsa de empleo temporal y renunció el 9 de noviembre. El puesto ha sido de nuevo ofertado en el AUT 119/21 y ha sido de nuevo **adjudicado**. Se está tramitando el **12137 Subalterno/a**. Consta en Registro de Personal que la persona que lo desempeñaba con nombramiento de funcionario interino **renunció en mayo de 2021**. Hasta la fecha del presente informe por la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte **no se ha solicitado la cobertura del indicado puesto de trabajo a la Dirección General de Función Pública. 1187 Auxiliar de Servicios**. Constan los siguientes expedientes de cobertura tramitados por la Dirección General de Función Pública:

Acto Unico Telemático 11/21, de 12 de marzo. Quedó desierto el puesto Anuncio Dificil Cobertura 34/21, **de 3 de mayo**. Se adjudicó a un aspirante y renunció posteriormente. Acto Unico Telemático 28, 49, 60 y 80/21. Quedó desierto. Anuncio Dificil Cobertura 61/21, de 29 de diciembre. Se ha adjudicado y se está tramitando el nombramiento Esta Dirección General ha incluido los puestos de trabajo 1195 y 1187 en todas las ofertas que ha realizado y se han adjudicado pero el personal seleccionado ha renunciado. En la fecha actual **el nombramiento se está tramitando para su inminente incorporación**. En cuanto al puesto 12137 no se ha iniciado el expediente de cobertura por la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por lo que se desconoce el motivo de que no se encuentre cubierto nombramiento para su inmediata incorporación al centro educativo. (el subrayado y negrita es nuestro)

Del contenido de los citados informes, dimos traslado a la autora de la queja al objeto de que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones, cosa que realizó en fecha 04/02/2022 en el sentido de que quedaban dos plazas por cubrir.

2. Consideraciones.

Llegados a este punto, centraremos la presente queja en el siguiente presupuesto de hecho:

- Demora en cubrir las plazas vacantes de personal de administración y servicios (subalterno y auxiliar de servicios) en el centro docente público.

Una vez precisados los hechos anteriores, procedemos a resolver la presente queja con los datos obrantes en el expediente. En este sentido, le ruego considere los argumentos y reflexiones que a continuación le expongo que son el fundamento de las consideraciones con las que concluimos.

El presente expediente se inició por la posible afeción al derecho a la educación del alumnado en el marco del derecho a una buena administración.(artículos 8 y 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana).

El art. 2.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de mayo, de Educación, en la vigente redacción introducida por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, establece la obligación de los poderes públicos de prestar una atención prioritaria al conjunto de factores que favorecen la calidad de la enseñanza y en especial enumera, entre otros, la dotación de recursos educativos, humanos y materiales.

Es la administración educativa a quién le corresponde dotar a los centros públicos de los medios materiales y humanos necesarios para ofrecer una educación de calidad y garantizar la igualdad de oportunidades en la educación (artículo 112.1 de la citada ley Orgánica).

Por tanto los centros estarán dotados de los recursos educativos, humanos y materiales necesarios para ofrecer una enseñanza de calidad y garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la educación (artículo 122.1 de la arriba reseñada Ley).

Como recursos humanos del centro docente público están entre otros el personal de administración y servicios que forman parte de la Comunidad Educativa y colaboran en la vida del centro mediante la realización de las tareas encomendadas a cada uno de sus componentes.

Este colectivo está constituido entre otros por el personal subalterno, personal administrativo, auxiliar de servicios, y no podemos dejar de considerar que en el desarrollo de sus tareas y funciones sirven de soporte imprescindible de la labor docente y el aprendizaje, así como, participan en la gestión del Instituto de Educación Secundaria y en sus órganos de representación y gobierno.

La demora en cubrir las vacantes existentes de personal administrativo y de servicios en el IES a estas alturas del curso escolar genera una situación que entendemos insostenible y que da lugar a una sobrecarga de trabajo a los equipos directivos y resto de personal del centro.

Hay que agilizar trámites y reducir procedimientos internos de la administración autonómica para que estos escenarios que hemos relatado no se produzcan, puesto que si la administración pública no solventa con rapidez estos problemas planteados objeto de esta queja, se está produciendo un daño a la Comunidad Educativa: familias, alumnado y personal de plantilla.

Por último debemos poner de manifiesto que del resultado de la investigación desarrollada, sin dejar de reconocer el esfuerzo de la administración pública valenciana en la dotación de personal de administración y servicios, se acredita que es necesario y urgente el buscar alternativas que respondan mejor a la problemática planteada en esta queja, a fin de anticiparse al conflicto. Estamos ante un “problema de tiempos” por lo tanto deberán generarse procesos más ágiles y de equidad para anticiparse a las consecuencias negativas de toda índole que la demora tanto en cubrir la bajas como en cubrir las vacantes del personal de los centros docentes públicos producen a la Comunidad Educativa y entendemos que hay que afrontar tal situación procediendo a diario a dar cobertura a las bajas que se generen.

3. Resolución.

A la vista de todo ello y de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunidad Valenciana, formulamos, las siguientes consideraciones a las Consellerías :

DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE Y DE JUSTICIA, INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

1.- RECOMENDAMOS que a la mayor brevedad se constituya un grupo de trabajo entre representantes de las dos Consellerías a los efectos de revisar la normativa actual y el procedimiento existente (creación y dotación económica de plazas, gestión de bolsas, creación de la mismas..) a los efectos de elaborar y aprobar un procedimiento más ágil y flexible tanto de creación de plazas como de gestión de bolsas para acortar los tiempos en la cobertura de los puestos de personal no docente (personal de administración y servicios) adscritos a los centros públicos con la finalidad de dar cobertura a la bajas y vacantes con el menor tiempo posible.

2.- RECOMENDAMOS que procedan a cubrir a la mayor brevedad, las vacantes que en su caso, personal subalterno y auxiliar de gestión, puedan existir en el IES “Ramón Cid” de Benicarló.

Por último:

ACORDAMOS que nos remitan, en el plazo de un mes, según prevé el artículo 35 de ley reguladora de esta institución, el preceptivo informe en el que nos manifiesten la aceptación de las consideraciones que les realizamos indicando las medidas a adoptar para su cumplimiento o, en su caso, las razones que estime para no aceptarlas.

ACORDAMOS que se notifique la presente resolución a la Administración autonómica y que se publique en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana